

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	15 pesetas
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Negocios del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal u otro medio

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*

Los números que se recien den después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se cobran al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0,75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El Decreto de 10 de julio de 1931, que adquirió rango de ley en 24 de noviembre del mismo año, entre otras medidas conducentes a restar eficacia a la Armada y sembrar el descontento en sus cuadros directivos, declaró a extinguir los Cuerpos de Infantería de Marina, Ingenieros y Artillería de la Armada.

El de Infantería de Marina, desde la iniciación del glorioso alzamiento nacional, a cuyo triunfo en los Departamentos marítimos tanto contribuyó, se ha restituido a su brillante tradición en las cubiertas de los buques y frentes de combate, sin producir más inquietud al mando, para utilizarlo plenamente, que la escasez de sus cuadros de Oficiales.

Los de Artillería e Ingenieros, sólo multiplicándose de un modo inverosímil han podido desempeñar su cometido, en los astilleros, salvamento de buques hundidos y factorías militares o militarizadas, poniendo en evidencia lo perjudicial del acuerdo de su separación, y motivando que el Consejo Superior de la Armada haya remitido razonado informe justificando la necesidad de dejar sin efecto tal disposición legislativa.

En su consecuencia, dispongo:

Artículo 1.º Queda derogado el Decreto de 10 de julio de 1931, al que se dió fuerza de ley en 24 de noviembre del mismo año, en lo referente a la declaración "a extinguir" de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería e Infantería de Marina.

Artículo 2.º Por el Ministerio de Defensa Nacional se dispondrá lo conveniente para el desarrollo de la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Bur-

gos a treinta de septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 96, de fecha 4 de octubre de 1938).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la solicitud de franquicia postal y telegráfica que ha formulado el Consejo Superior de Protección de Menores, restablecido por Orden de 1.º de julio del corriente año, y atendiendo a que este organismo oficial ha de desarrollar sus actividades benéficas en todo el territorio de la Nación,

Este Ministerio, conformándose con la propuesta de ese Servicio Nacional y el informe emitido por el de Correos y Telecomunicación, ha acordado conceder franquicia postal y telegráfica al Consejo Superior de Protección de Menores, que habrá de hacer uso de la misma ajustándose a los requisitos establecidos en el artículo 39 de la ley del Timbre y al concepto de la correspondencia oficial contenido en la Real orden de 1.º de mayo de 1920, debiendo considerarse dicho Consejo, a los efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el párrafo tercero del precepto primeramente citado, como organismo coordinado del Ministerio de Justicia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 5 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios.

## Ministerio de Justicia

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Disuelto desde 1931 el Cuerpo de Capellanes de Prisiones y declarados en situación de excedencia forzosa, con percibo de dos tercios de su haber anual, los sacerdotes que lo componían, muchos de los que han desaparecido posteriormente por distintas causas, se hace preciso organizar sobre nuevas bases la asistencia religiosa de los reclusos en los Establecimientos penitenciarios, misión que, si en todo tiempo representó un valioso factor de moralización del delincuente, ahora, ante las circunstancias nacionales, alcanza mayor transcendencia aún y requiere por eso mismo el más extremado celo sacerdotal en su desempeño.

A tal fin, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La asistencia religiosa en las Prisiones, con la intensa labor de apostolado que la condición de los reclusos demanda, quedará bajo el patrocinio y dirección del Excmo. Sr. Obispo de cada Diócesis, dentro del territorio de la misma, correspondiendo al Prelado:

a) Proponer a esa Jefatura del Servicio Nacional los Sacerdotes del Clero secular o regular a quienes haya de confiarse el servicio religioso, a título de Capellanes provisionales en las Prisiones, individualizando la propuesta para cada uno e indicando la gratificación que como estipendio deba percibir el designado, en cuantía proporcional a la cifra del contingente recluso a su cargo.

b) Ejercer su alta vigilancia en cuanto al celo con que desempeñen su cometido espiritual los Capellanes de Prisiones de la Diócesis, para estimularlos al mejor y más desvelado cumplimiento de los deberes que les incumben.

c) Proponer la remoción y sustitución de los Capellanes que, por razones o conveniencias de cualquier índole, a juicio del Prelado, lo merezcan.

2.º Con relación a las Prisiones donde en la actualidad preste el servicio religioso alguno de los antiguos Capellanes del Cuerpo de Prisiones, el Excmo. Sr. Obispo, previa la información que estime necesaria, manifestará a esa Jefatura la procedencia de que continúe ejerciendo su ministerio dicho Capellán excedente o de que se le sustituya.

3.º Los Directores de los Establecimientos atenderán cuantas indicaciones se dignen hacerles los respectivos Prelados acerca de las necesidades del culto en las Prisiones, para cumplirlas por sí o transmittirlas a ese Centro directivo si no estuviese en sus facultades y medios, la ejecución de aquéllas.

4.º La función encomendada al Sacerdote que se designe Capellán provisional no excluye ni limita la acción de las Congregaciones religiosas que atiendan a las necesidades espirituales de los reclusos, sino que, por el contrario, habrán de armonizarse y completarse ambas actuaciones para el mejor servicio del alto fin a que se dirigen.

5.º Queda autorizada esa Jefatura del Servicio Nacional para la aplicación y desenvolvimiento de las reglas procedentes, realizando las gestiones y dictando las disposiciones complementarias que a tal efecto considere oportunas.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 3 de octubre de 1938. — Tercer Año Trunfal. — Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Prisiones

## Ministerio de Educación Nacional

## ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Con objeto de proceder acertadamente a dictar las reglas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la base 15 del artículo 1.º de la ley de 20 de los corrientes,

Este Ministerio dispone:

1.º Que en el plazo de un mes a contar del día en que esta Orden aparezca en el "Boletín Oficial del Estado" los directores o propietarios de Colegios privados que se consideren en condiciones de poder aspirar en su día a obtener el reconocimiento de la Administración Central con los derechos y obligaciones que determina la ley indicada y con los que fijarán las disposiciones reglamentarias, enviarán a la Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media una memoria donde queden perfectamente explicados cuantos detalles afecten a la instalación y al funcionamiento de cada Centro.

2.º Los Centros pertenecientes a personas o entidades extranjeras harán el envío de los expresados antecedentes en la forma prevenida en el artículo 1.º de la Orden de esta misma fecha sobre Centros de Enseñanza privada en general y teniendo en cuenta lo que su artículo 2.º dispone.

3.º Mientras el Ministerio no acuerde la reglamentación prevista en la citada ley, los Centros de enseñanza privada media actuales continuarán funcionando en las mismas condiciones en cuanto se refiere a sus relaciones con la función docente oficial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de septiembre de 1938. — Tercer Año Trunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

Ilmo. Sr.: En ejecución las reformas generales de todos los grados de la Enseñanza, se hace necesario prevenir cuanto afecta a su ejercicio por Empresas o propietarios de toda clase y condición con vistas a la debida unidad y superior intervención del Estado.

Y con objeto de adoptar los acuerdos que procedan con perfecto conocimiento de causa, este Ministerio dispone:

1.º En el plazo de veinte días naturales, a partir del de la fecha de inserción de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", todos los Centros de enseñanza privada de cualquier grado y condición, pertenecientes a personas o entidades de nacionalidad extranjera o simplemente dirigidos por extranjeros, remitirán a la Subsecretaría de Educación Nacional una exposición documentada sobre su creación y funcionamiento, con cuantos detalles juzguen convenientes sobre su régimen docente, económico, procedimientos técnicos y condiciones materiales e higiénicas, manifestando, además, si aspiran a continuar su actuación en el nuevo Estado español.

Esta exposición será cursada precisamente por mediación de las respectivas representaciones diplomáticas, salvo que se trate de Ordenes religiosas extranjeras, que lo harán por vía de la Nunciatura Apostólica.

2.º Los Centros privados aludidos que dentro del indicado plazo no hayan cumplido con lo preceptuado en el número que antecede serán clausurados.

3.º Estos acuerdos no suponen modificación de



ninguna clase en cuanto pueda estar afectado por los criterios de reciprocidad internacionales.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de septiembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Ministerio del Interior.

#### SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Rectificación de errores que aparecen en el concurso general para provisión interina de vacantes de Secretarios, Interventores y Depositarios, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 24 de agosto de 1938, que ya han sido, a su vez, subsanados en los "Boletines Oficiales" de las respectivas provincias.

Begonte (Lugo). — Por haber sido resuelto favorablemente el expediente que se seguía al Secretario en propiedad, se anula esta vacante.

Málaga. — La Depositaria vacante que se anuncia corresponde a la Diputación.

Huelva. — La dotación asignada a la Depositaria de fondos de la Diputación es de 7.000 pesetas.

Castejón (Valladolid). — Esta Secretaría tiene asignadas 2.500 pesetas en lugar de 3.000.

Rota (Cádiz). — Idem id. 6.500 pesetas en lugar de 7.500.

Villaescusa de Roa (Burgos). — Idem id. 2.000 pesetas en lugar de 3.000.

Cardenajimeno (Burgos). — Idem id. 2.000 pesetas en lugar de 2.500.

Villamayor (Coruña). — Idem id. 4.000 pesetas en lugar de 5.000.

Alosno (Huelva). — Idem id. 5.000 pesetas en lugar de 6.159.

Niguella (Zamora). — Idem id. 2.000 pesetas en lugar de 3.000.

Piqueras-Adobes (Guadalajara). — Idem id. 2.500 pesetas en lugar de 2.000.

Ribadavia (Orense). — Idem id. 5.500 pesetas en lugar de 6.000.

Burgos, 4 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Subsecretario, José Lorente.

Sr. Gobernador civil de la provincia de .....

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 98, de fecha 6 de octubre de 1938).

## SECCION SEGUNDA

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.355.

#### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

##### Circular

No habiéndose recibido hasta el día de la fecha en la Sección Provincial de Administración Local las certificaciones de cuentas y arbitrios municipales que por orden del Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del

Interior interesaba con carácter de urgencia en mi circular número 4.774, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 19 del mes de septiembre próximo pasado, ordeno a los señores Alcaldes y Secretarios-Interventores de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación cumplimenten sin más demora, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente el en que se inserte la presente en el referido BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que si dejan transcurrir dicho plazo sin realizarlo impondré una multa de 25 pesetas a los Alcaldes y la de 50 pesetas a los Secretarios-Interventores, con las que, desde luego, quedan conminados.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil  
y Delegado de Orden público,  
Francisco Planas de Tovar.

\*\*\*

#### Relación que se cita.

Abanto	Litago
Aladrén	Lucena de Jalón
Alborge	Luceni
Alconchel de Ariza	Luesia
Aldehuela de Liestos	Luesma
Alfamén	Lumpiaque
Almolda (La)	Maella
Almonacid de la Cuba	Malanquilla
Almunia de Doña Godina	Maleján
Ambel	Mallén
Aranda de Moncayo	Manchones
Asín	Mara
Azuara	María de Huerva
Badules	Mesones
Balconchán	Monterde
Bárboles	Morata de Jiloca
Bardallur	Morés
Berdejo	Muela (La)
Biota	Murero
Bisimbre	Murillo de Gállego
Cabolafuente	Niguella
Calatorao	Nonaspe
Calcena	Nuévalos
Calmarza	Nuez de Ebro
Carenas	Orcajo
Caspe	Orés
Cerveruela	Osera
Cinco Olivas	Pastriz
Codo	Piedratajada
Contamina	Pina de Ebro
Cuarte	Pinseque
Cubel	Pomar
Cunchillos	Purroy
Chiprana	Remolinos
Embid de Ariza	Rodén
Erla	Romanos
Farlete	Rueda de Jalón
Fayón	Ruesca
Fombuena	Salillas de Jalón
Fréscano	San Mateo de Gállego
Fuentes de Ebro	Santa Cruz de Grio
Gelsa	Sástago
Godojos	Sigüés
Grisén	Sisamón
Herrera de los Navarros	Sobraduel
Inogés	Tabuena
Lagata	Tierga
Layana	Torralba de Ribota
Lécera	Trasmoz
Lechón	Trasobares
Letux	Undués Pintano

Velilla de Ebro  
Velilla de Jiloca  
Villadoz

Villafeliche  
Villar de los Navarros  
Villareal de Huerva

Núm. 5.511.

### Inspección Provincial Veterinaria

#### Circular.

Ante la frecuencia de las denuncias que se reciben de los pueblos de la provincia en la Inspección Provincial Veterinaria dando cuenta de haber sido mordidas personas y animales por perros presuntos atacados de rabia, y teniendo en cuenta los gravísimos peligros a que con ello están expuestas las personas y animales, he acordado, de conformidad con la propuesta de la Inspección Provincial Veterinaria, declarar oficialmente la existencia de la rabia en esta provincia, ordenando a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás agentes de mi Autoridad, con el fin de evitar la difusión de la citada enfermedad, el más exacto cumplimiento de las medidas siguientes:

Primera. Que se organice en todos los Ayuntamientos de la provincia la recogida de perros vagabundos, considerándose como tales los que circulen sueltos y sin bozal por dentro de las poblaciones.

Segunda. Exigirán que todos los dueños coloquen a sus perros un collar con chapa metálica que indique la posesión del mismo y facilite el exigir las debidas responsabilidades caso de incumplimiento de estos preceptos.

Tercera. La Alcaldía ordenará que todo animal rabioso, cualquiera que sea su especie, si no ha mordido a nadie sea sacrificado inmediatamente. Pero cuando un perro, gato o cerdo hayan mordido a una o más personas o a algún animal y se sospeche puedan encontrarse atacados de rabia, se secuestrarán y serán sometidos a observación por el Inspector veterinario de la localidad durante un plazo no inferior a treinta días. Si el animal que mordió no muere en este período ni ofrece síntomas de la enfermedad, es seguro que no padecerá rabia, cesando las medidas con los animales que hubieren sido mordidos.

Si el animal muere o fuese muerto para su captura, y de las investigaciones diagnósticas se dedujese que padeciera rabia, serán sacrificados todos los animales mordidos, excepto los grandes rumiantes y solípedos. De éstos, los dedicados al trabajo podrán seguir prestando servicios colocándoles un bozo y quedando sometidos a vigilancia sanitaria durante tres meses. Si sus dueños lo desean podrán ser sometidos a tratamiento antirrábico.

En todos los casos en que muera o se sacrifique algún animal se le practicará la autopsia por el Inspector municipal veterinario que desempeñe los servicios del Ayuntamiento, y tomará del cadáver, para remitirlo al Instituto Provincial de Higiene, un trozo de cerebelo, de asta de Ammon o de ganglio plexiforme, todo ello en un frasco que contenga una solución de formol al 10 por 100, e informará a dicho Centro de cuanto haya observado en la necropsia. De ningún modo debe remitir la cabeza del animal, porque ésta, en la mayoría de los casos, llega en condi-

ciones en que no es posible verificar ninguna clase de investigación.

También en este caso darán cuenta del resultado a la Inspección Provincial Veterinaria.

Cuarta. Los propietarios de perros que deseen vacunarlos preventivamente podrán hacerlo sometidos a lo dispuesto en la Real Orden de 16 de julio de 1928.

Quinta. Cuando sean mordidas personas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para prevenir la transmisión al hombre de las enfermedades epizooticas. En dicho caso, los Inspectores municipales veterinarios lo pondrán en conocimiento del Alcalde e Inspector municipal veterinario, para que éste, a su vez, lo comunique al Gobernador civil e Inspector provincial de Sanidad.

Sexta. Todos los gastos que se irroguen con motivo de la vigilancia y diagnóstico de la rabia en animales mordidos serán de cuenta del propietario del animal que mordió.

Séptima. La ocultación de la enfermedad y demás transgresiones se castigarán con la multa de 50 a 500 pesetas cuando se cometan por los particulares, y con la de 100 a 1.000 pesetas para las Autoridades, funcionarios y reincidentes, sin perjuicio de las demás responsabilidades que en derecho sean exigibles por los daños causados.

Lo que se hace saber a los Alcaldes y agentes de mi Autoridad, debiéndolo comunicar los primeros a los Inspectores municipales veterinarios y demás vecinos en general, con el fin de cumplir cuanto se indica, dando cuenta de toda infracción que llegue a su conocimiento.

Zaragoza, 14 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,  
Francisco Planas de Tovar.

### SECCION QUINTA

Núm. 5.440.

#### Junta Provincial de Abastos de Zaragoza.

Se previene a cuantas personas domiciliadas en esta provincia sean tenedores de alfalfa la obligación en que se hallan de remitir a estas oficinas, en el plazo de cinco días, declaración jurada de la cantidad que obra en su poder.

Se reitera el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena anteriormente, toda vez que en lo sucesivo no podrá efectuarse venta alguna sin que sea acompañada la mercancía de guía expedida por este organismo.

Los Alcaldes en sus respectivos términos municipales velarán directamente bajo su responsabilidad personal por el cumplimiento de lo dispuesto, dando a ello la máxima publicidad.

Toda infracción será castigada con pérdida del artículo y multa.

Zaragoza, 10 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.



Núm. 5.533.

### Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo

Habiéndose comprobado por esta Jefatura Provincial que por distintas circunstancias que han concurrido en el año agrícola actual la recolección de cereales ha sido muy tardía, y a fin de que todos los agricultores puedan efectuar la declaración de sus cosechas de trigo y superficies cultivadas de ese cereal, he dispuesto que las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo de esta provincia recibirán las declaraciones de trigo que no se hubiesen presentado en el plazo declaratorio que terminó el día 10 del mes actual.

En consecuencia, a partir de esta fecha y hasta el día 25 del mes actual inclusive, se abrirá un plazo extraordinario para la declaración de cereales y superficies cultivadas de trigo, a fin de que los agricultores que todavía no hubiesen podido efectuar las declaraciones de sus cosechas de trigo lo efectúen sin falta alguna en el plazo expresado, ya que pasado el día 25 del mes actual no se recibirán más declaraciones bajo ningún concepto, declarándose ilegal el trigo no declarado y procediéndose a sancionar a quienes no hubiesen efectuado la declaración de sus cosechas de trigo y superficies cultivadas.

En este plazo extraordinario de declaraciones recibirán únicamente las declaraciones en las Jefaturas Comarcales del S. N. T., pero no en las Jefaturas de Almacén. Por tanto, los agricultores declarantes habrán de dirigirse a las Jefaturas Comarcales del Servicio Nacional del Trigo, haciéndolo bien directamente o bien a través de los Ayuntamientos o Jefaturas Locales de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Como quiera que el plazo extraordinario es el último que se concede y no tendrán prórroga alguna, esta Jefatura Provincial espera de todos los agricultores productores de trigo que aun no lo hayan hecho efectuarán sin falta alguna la declaración de sus trigos y superficies aun no declaradas antes del día 25 del mes actual, con lo cual se evitarán los perjuicios consiguientes.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 13 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El jefe provincial, A. Navarro.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1938: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal

- 5.305.—Munébrega
- 5.330.—Leciñena
- 5.417.—Undués de Lerda

#### Presupuesto extraordinario.

- 5.306.—Epila

#### Reparto general de utilidades.

- 5.358.—Montón
- 5.399.—Fuentes de Jiloca
- 5.426.—Tierga

#### Reparto de urbana.

- 5.323.—Nombrevilla
- 5.409.—Pradilla de Ebro

#### Repartimiento de rústica y pecuaria

- 5.315.—Bujaraloz
- 5.319.—Tiermas
- 5.321.—Artieda
- 5.327.—Escó
- 5.365.—Codos
- 5.366.—Sos del Rey Católico
- 5.378.—Cervera de la Cañada
- 5.395.—Torrellas
- 5.396.—Gotor
- 5.401.—Cabañas de Ebro
- 5.409.—Pradilla de Ebro
- 5.410.—Mianos
- 5.415.—Torrecilla de Valmadrid
- 5.416.—Bureta
- 5.417.—Undués de Lerda

\*\*\*

### PARACUELLOS DE JILOCA Núm. 5.523.

Ignorándose el paradero del mozo Alberto Gil Lázaro, hijo de Félix y Angela, nacido en este pueblo el 6 de agosto de 1920 y correspondiente al reemplazo de 1941, se le cita por el presente para que durante los días del 15 al 23 del actual se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, para ser destinado a Cuerpo, apercibiéndole que de no verificarlo será considerado como desertor.

Paracuellos de Jiloca, 11 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Dionisio Andrés.

### SIGÜES

Núm. 5.442.

El día 22 del actual, a las diez de la mañana, tendrá lugar la segunda subasta de los pastos de la «Pardina de Rienda», por el tipo y tasación de 2.250 pesetas en alza, siendo de cuenta del rematante los derechos de entrega y reconocimiento final más los gastos del Alguacil y Secretario y gastos del expediente, pudiendo pastar con 600 cabezas de ganado lanar desde 1.º de octubre hasta el 3 de mayo en cada uno de los cinco años que tendrá validez este arriendo, hallándose consignado todo ello en el pliego de condiciones formulado para tal fin.

Sigües, 10 de octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eugenio Rodrigo.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.451.

PASTOR BAU (Manuel), de 17 años, hijo de Manuel y Felipa, soltero, obrero del campo, natural y vecino de Oliete (Teruel), donde últimamente tuvo su residencia, procesado en causa número 20 de 1938 por el delito de lesiones, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Híjar (Teruel), dentro de diez días, a notificarle auto de procesamiento contra él decretado, recibirle indagatoria y constituirse en prisión provisional.

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 5.354.

## JUZGADO NUM. 2.

## Cédula de notificación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 54 de 1935, sobre lesiones a Pascual del Val Rabinal, contra Vicente Joaquín Larén Aguirre, cuyos domicilios y paraderos se ignoran, se les notifica a dichos penado y perjudicado que con fecha 21 de septiembre de 1935 se dictó por la Audiencia Provincial de esta ciudad en la mencionada causa la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallan.os:* Que debemos condenar y condenamos a Vicente Joaquín Larén Aguirre, como autor responsable de un delito de lesiones menos graves con la concurrencia de la circunstancia atenuante de embriaguez, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, a las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de las costas procesales, así como a que abone al perjudicado Pascual del Val Rabinal la cantidad de doscientas cincuenta pesetas como indemnización de perjuicios. Declaramos la insolvencia de dicho procesado, aprobando el auto que a este fin dictó el Juzgado instructor».

Al propio tiempo, se requiere al penado por medio de la presente para el pago de la indemnización a que se le condena en dicha sentencia y se hace saber al perjudicado su derecho a percibirla.

Y para que sirva de notificación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.438.

## JUZGADO NUM. 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado, y por ante la actuación del que refrenda, penden autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Angel Chicote, en nombre y representación de don Julián Barceló Caballé, contra la herencia yacente de D.<sup>a</sup> Guillerma Valiente Melguizo, en los cuales se despachó ejecución por la cantidad de cinco mil ochocientas cincuenta y seis pesetas de principal, treinta pesetas con sesenta y cinco céntimos de gastos de protesto, más intereses y costas, para lo que se señaló la suma de dos mil pesetas; habiéndose procedido al embargo de seis fincas sitas en término municipal de Villanueva de Huerva, y de las acciones o valores poseídos por D.<sup>a</sup> Guillerma Valiente en la Central Eléctrica de Albalate del Arzobispo, que suministra el flúido eléctrico al pueblo primeramente citado, cuyo embargo se ha trabado sin hacer previamente el requerimiento de pago.

Y conforme a lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del presente se requiere de pago de las mencionadas cantidades para que lo verifique en el acto a la expresada herencia yacente, se le notifica el embargo dicho y se le cita de remate para que en término de nueve días pueda oponerse a la ejecución, si le conviniere, personándose en forma en los autos, previniéndole que las copias simples correspondientes las tiene a su disposición en Secretaría, y bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 5.370.

## ATECA

D. Jacinto García Monge y Martín, Juez de primera instancia e instrucción de Ateca y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Saturnino Benedit Dalga, de Campillo de Aragón (Expediente número 686); Anastasio López Velilla, de Cimballa (Expediente número 706), y Vidal Muñoz Blasco, de Villalengua (Expediente número 678), actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se les debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dichos individuos en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales comparezcan ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estimen procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ateca a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Jacinto García.—El Secretario judicial, Antonio Noguero.

Núm. 5.460.

## CALAMOCHA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca e interino de éste de Calamocha y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del expediente núm. 7 del pasado año, sobre incautación de bienes, contra Fernando Anadón Jimeno, vecino de Vivel del Río, le fueron embargados, entre otros, los bienes semovientes que a continuación se relacionan, los cuales se sacan a pública subasta por segunda vez, bajo las mismas condiciones que la anterior, pero con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 21 del actual, a las once.

*Bienes:*

Un macho, sin que consten más datos. Tasado en veinticinco pesetas.

Dado en Calamocha a ocho de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario, Francisco Andrés.

Núm. 5.534.

## CALAMOCHA

D. Juan González Paracuellos, Juez de primera instancia de Daroca e interino de éste de Calamocha y su partido;

En virtud del presente hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del expediente núm. 5 del pasado año, sobre incautación de bienes, contra Juan Navarro Blasco, vecino de Vivel del Río, se le embargaron los bienes que a continuación se relacionan, los cuales se sacan a pública subasta por segunda vez, bajo las mismas condiciones que la subasta anterior, pero con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, cuyo acto tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 22 del actual, a las once.



*Bienes*

Una caballería clase caballo (yegua), sin que consten más datos. Tasada en veinticinco pesetas.

Dado en Calamocha a once de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González.—El Secretario, Francisco Andrés.

Núm. 5.220.

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 249, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Alagón don Mariano Langoyo Peñafiel, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.500 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez y cuarto horas del día 11 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Alagón, y los muebles y semovientes depositados en poder de don Justo Gasrón Latorre, quien los exhibirá a los que lo deseen.

*Bienes que se subastan:*

Seis gallinas corrientes, una mesa camilla, otra mesa cuadrada, dos tinajas de barro, diferentes piezas de vajilla ordinaria, un hornillo de cocina, cinco sillas de anea (viejas), una mesa de noche (vieja), una cómoda, seis sillas de madera, un lavabo forma trípode con jofaina de tierra, cubo y jarro de latón, un espejo pequeño, viejo, un baúl, cuatro sillas y un sofá de anea, viejos, un armario de madera estrecho y alto, muy usado, tres mesas pequeñas de madera muy usadas, otro baúl pequeño, un cuenco de barro (viejo), una artesa de amasar pequeña y una arqueta sin tapadera, un cajón con una arroba de carbón de piedra. Tasado todo en 299 pesetas.

Una casa sita en Alagón, calle de Metaplo, nú-

mero 6, de unos 20 metros cuadrados y material de adobas; linda: por frente o Norte, con la expresada calle; derecha entrada, con otra de Gregorio Manresa; izquierda, con otra de Luis Casbas, y espalda, con corral de la viuda de Alfredo Blasco. Tasada en 5.000 pesetas.

Dado en Ejeja de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Eduardo Aizpún.—El Secretario judicial, Francisco Fernández.

Núm. 5.221.

## EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpún Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejeja de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que por delegación del Excmo. señor Presidente de la Audiencia del Territorio y en la pieza separada de embargo del expediente tramitado en este Juzgado bajo el número 262, por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones, contra el vecino de Alagón D. Mariano Quílez Chueca, y para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 2.000 pesetas impuesta al dicho inculcado por el Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes que a continuación se describirán, advirtiéndose a los licitadores:

1.º Que la subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado a las diez y media horas del día 11 de noviembre próximo.

2.º Que servirá de tipo de subasta la cantidad en que respectivamente han sido peritados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento ordenado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de los bienes y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.º Que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiera, a la responsabilidad que se persigue continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que la pieza separada de embargo y la certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.º Que los títulos de propiedad de las fincas no han sido presentados ni suplidos; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichas fincas se encuentran sitas en término municipal de Alagón, y los muebles depositados en poder de D. Pedro Comenge Jeniz, vecino de Alagón, quien los exhibirá a los que lo deseen.

*Bienes que se subastan:*

Un banco pequeño de madera y dos sujetos al hogar, dos mesas de madera, dos aparadores de madera muy viejos y otro pequeño con dos coberteras, una cómoda de madera muy vieja, un espejo de pared tamaño pequeño, viejo, dos marcos de cuadros sin imágenes, otro cuadro muy viejo, una silla de anea y un lavabo de tres pies, una silla de anea vieja y varios cuadros pequeños que representan diferentes imágenes, una mesa de madera pequeña, un carro de los rue-

das para una caballería con sus aparejos, todo muy viejo y deteriorado, y dos tinajas de barro. Tasado todo en 117 pesetas.

Una casa con corral en la calle Carrera de Caballos, antes Cervantes, sin número, de unos 17 metros cuadrados; linda: al frente o Mediodía, con carretera de Logroño; derecha entrando, con otra de Antonio Quílez; izquierda, con otra de Joaquín Gil, y espalda, pajar de Eusebio Portero. Tasada en 4.000 pesetas.

Dado en Ejea de los Caballeros a tres de octubre de mil novecientos treinta y ocho. — Tercer Año Triunfal. — Eduardo Aizpún. — El Secretario judicial, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.488.

### Depositaria del Término de Urdán.

Los señores Herederos del Término de Urdán pueden satisfacer sus cuotas de alfarda en la Depositaria (Roda, 22 principal), todos los días laborables, de nueve a trece, desde el 15 de octubre hasta el 31 de diciembre, día que termina el período voluntario.

\* El Depositario, Sanz.

# ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

## Gobierno Civil de la provincia de Teruel.

### COMISIONES LOCALES DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Núm. 5 317.

Para general conocimiento y efectos consiguientes, se hacen públicos por medio de la presentes, los siguientes nombramientos relativos a las personas que habrán de formar parte de las Comisiones locales de Subsidio al combatiente, en los pueblos que también a continuación se relacionan:

**FRIAS DE ALBARRACIN.** — Jefe, Joaquín Lorenzo Meñaca; Vocales, Alejandro Miliar Barrera y Eusebio López Lafuente; Secretario, Benjamín Andrés Portero.

**FUENTES CLARAS.** — Jefe, Rafael Solanilla Romero.

**BAÑON.** — Jefe, Amadeo Maza Bellido.

**CALAMOCHA.** — Jefe, Carlos Martín Gil; Vocales, Joaquín Agustín Parrilla y Francisco Ruiz Abad; Secretario, Miguel F. Ibáñez González.

**TORREVELILLA.** — Jefe, José Fabón Segura; Vocal, Santiago Cervera Sancho.

Teruel, 5 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil interino,*

**Jesús M. Bello**

\*\*\*

Núm. 5 374

Para general conocimiento y efectos consiguientes, se hacen públicos por medio de la presente los siguientes nombramientos, relativos a las personas que habrán de formar parte de las Comisiones locales de Subsidio al Combatiente en los pueblos que también a continuación se relacionan:

**CEDRILLAS.** — Jefe, Marcelino Izquierdo Bernardo; Vocales, Antonio Tena Fuertes y Joaquín Martín Bernardo.

**SAN MARTIN DEL RIO.** — Jefe, Ignacio Hernández Palacios

**FUENFERRADA.** — Jefe, Ramón Sancho Asensio.

**LOS OLMOS.** — Jefe, Joaquín Ardid.

**CASTEL DE CABRA.** — Jefe, Luis Claramonte Sanz;

Vocales, Pascual Pastor Burguete y Eugenio Alloza Jarque; Secretario, Jesús Lahera Ruiz.

Teruel, 6 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal.

*El Gobernador civil,*

**Antonio Mola Fuertes.**

Núm. 5 353.

## Sección Agronómica de Teruel

*Circular.*

En virtud de comunicación del señor Jefe de los Servicios de Intendencia militar de la 5.<sup>a</sup> Región, a partir de la fecha de publicación de la presente circular queda terminantemente prohibida la circulación de legumbres en esta provincia sin la oportuna guía expedida por esta Sección Agronómica, previa conformidad del Parque de Intendencia de la 5.<sup>a</sup> Región Militar en Zaragoza.

Se recomienda a todos los señores Alcaldes y Jefes de estaciones de ferrocarriles vigilen el más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Lo que se publica en este «BOLETIN OFICIAL» para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe accidental, Agustín Mainar Esteban.

EL POYO

Núm. 5.483.

Ignorándose el paradero del mozo Leopoldo Montolio Marco, hijo de León y de Juana, nacido en 27 de agosto de 1920, perteneciente al tercer trimestre del reemplazo de 1941, se le cita por el presente para que se persone en la Caja de Recluta núm. 31, de Zaragoza, del 15 al 23 del actual, para ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

El Poyo, 7 de octubre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín Sánchez.

TIP. HOGAR PIGNATELLI